

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000362 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa FERRASA S.A.S., se practicó visita técnica originándose el Concepto Técnico No.000238 del 6 de Abril de 2015, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa FERRASA S.A.S., se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita realizada el día 20 de marzo de 2015 no se encontraron cambios en el proceso de aplanado y corte de láminas de acero con respecto al año anterior. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa FERRASA S.A.S. en su predio ubicado en el parque industrial PIMSA - Malambo - Atlántico:

Etapa	Descripción del proceso de transformación de acero en frío
Trefilación	El proceso de trefilación es el proceso que se realiza a los alambres con el fin de producir mallas electrosoldadas o alambres especiales, logrando una figura denominada gráfil. El procedimiento consiste en inspeccionar la materia prima (se realizan correcciones menores si se encuentran), abastecer de alambón la máquina, enhebrar las máquinas trefiladoras, trefilar el alambón y por último inspeccionar el producto terminado (ver fotos 1 y 2).
Aplanado y corte de lámina	Consiste en aplanar y cortar una lámina que se encuentra en forma de bobina enrollada, ésta se aplan y se corta con el fin de producir hojas de lámina. El procedimiento consiste en inspeccionar la bobina, realizar la alimentación y el montaje de la materia prima, aplanar, enhebrar, cortar y apilar en paquetes las hojas de lámina (ver foto 3).
Figuración	Consiste en transformar barras y alambres de acero corrugado en figuras ya estandarizadas para obras de construcción. El procedimiento consiste en inspeccionar la materia prima, alimentar y enhebrar las máquinas, y por último se le brinda la figura elegida.

Las principales máquinas que toman lugar en el proceso son: Trefiladoras, entorchadoras, estribadoras, cepilladoras, formadoras, disco de corte y soldadora automática por resistencia eléctrica. A lo largo del proceso se utilizan un total de 16 puentes grúas, uno de 20 toneladas, dos de 10 toneladas y 13 de 5 toneladas.

La empresa posee un sistema de mantenimiento automático SAP que arroja avisos de mantenimiento de acuerdo a cronogramas preestablecidos para el mantenimiento preventivo y correctivo. Se manejan guías, rutinas e historiales de cada máquina.

La empresa FERRASA S.A.S. realizó un estudio de emisión de ruido realizado los días 8 y 9

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 003 62 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FERRASA S.A.S.

de julio de 2013 en la zona de influencia de la empresa que indica que durante los periodos diurno y nocturno; los valores se encuentran por debajo de los estándares máximos permisibles según lo establecido por la norma (75 dB(A) en el periodo diurno y 75 dB(A) en el periodo nocturno). Las figuras 1 y 2 muestran los resultados obtenidos del nivel sonoro equivalente (LAeq) en veinte distintos puntos al exterior de la planta.

RESULTADOS PERIODO DIURNO					
PUNTO No.	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	MEDIC No.	FECHA MEDIC	LRAeq dB (A)	LRA90 dB (A)
1	Entrada a Oficinas	S018 - 2	09/07/2013	72,3	69,2
2	Portería Principal	S019 - 2	09/07/2013	71,8	63,7
3	Parqueadero de Motos	S020 - 2	09/07/2013	70,6	58,2
4	Canaleta de Desagüe	S021 - 2	09/07/2013	64,2	53,8
5	Puerta No. 6	S022 - 2	09/07/2013	59,5	49,1
6	Esquina Puerta No. 7	S035 - 1	09/07/2013	59,6	50,1
7	Puerta No. 7	S034 - 1	09/07/2013	67,5	57,0
8	Frente Puerta No. 8	S033 - 1	09/07/2013	66,5	59,2
9	Puerta No. 12	S031 - 1	09/07/2013	73,5	67,9
10	Puerta No. 8	S032 - 1	09/07/2013	70,6	64,0
11	Puerta No. 13 Parquead, Motos	S020 - 1	08/07/2013	75,3	70,2
12	Esquina Pared	S022 - 1	08/07/2013	70,2	63,0
13	Esquina Patio de Almacen.	S023 - 1	08/07/2013	69,1	61,5
14	Final del Patio	S024 - 1	08/07/2013	64,4	55,8
15	Parte Posterior Centro de Acopio	S007 - 2	08/07/2013	66,3	60,1
16	Planta Tratamiento de H2O	S008 - 2	08/07/2013	77,7	76,4
17	Limite Colombina	S009 - 2	08/07/2013	66,5	65,1
18	Final Centro de Acopio	S010 - 2	08/07/2013	72,2	62,3
19	Patio Rollo 1	S011 - 2	08/07/2013	72,9	70,8
20	Patio de Acopio	S025 - 1	08/07/2013	70,0	67,7

Figura 1. Resultados del estudio de emisión de ruido de la empresa FERRASA S.A.S. realizado los días 8 y 9 de julio de 2013 periodo diurno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000362 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FERRASA S.A.S.

RESULTADOS PERIODO NOCTURNO					
PUNTO No.	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	MEDIC No.	FECHA MEDIC	LRAeq dB (A)	LRA90 dB (A)
1	Entrada a Oficinas	S023 - 2	09/07/2013	66,1	62,5
2	Portería Principal	S024 - 2	09/07/2013	68,7	58,3
3	Parqueadero de Motos	S025 - 2	09/07/2013	67,5	54,2
4	Canaleta de Desague	S026 - 2	10/07/2013	60,9	48,3
5	Puerta No. 6	S027 - 2	10/07/2013	54,0	44,3
6	Esquina Puerta No. 7	S040 - 1	10/07/2013	55,4	45,4
7	Puerta No. 7	S039 - 1	10/07/2013	58,8	51,3
8	Frente Puerta No. 8	S038 - 1	09/07/2013	61,9	51,4
9	Puerta No. 12	S036 - 1	09/07/2013	65,3	57,6
10	Puerta No. 8	S037 - 1	09/07/2013	64,4	59,8
11	Puerta No. 13 Parquead, Motos	S026 - 1	08/07/2013	71,4	48,6
12	Esquina Pared	S027 - 1	08/07/2013	67,2	60,8
13	Esquina Patio de Almacen.	S028 - 1	08/07/2013	61,2	59,7
14	Final del Patio	S029 - 1	09/07/2013	61,5	59,6
15	Parte Posterior Centro de Acopio	S012 - 2	08/07/2013	73,0	49,1
16	Planta Tratamiento de H2O	S013 - 2	08/07/2013	62,2	51,1
17	Limite Colombina	S014 - 2	08/07/2013	67,8	62,1
18	Final Centro de Acopio	S015 - 2	09/07/2013	67,3	64,7
19	Patio Rollo 1	S016 - 2	09/07/2013	67,3	64,2
20	Patio de Acopio	S030 - 1	09/07/2013	61,3	58,9

Figura 2. Resultados del estudio de emisión de ruido de la empresa FERRASA S.A.S. realizado los días 8 y 9 de julio de 2013 periodo nocturno.

En la visita de inspección técnica se encontró una bodega que servía para el almacenamiento de líquidos inflamables, repuestos, insumos y otros materiales que se encontraban sin la correcta separación, señalización y adecuación en general. Durante la visita efectuada el día 20 de marzo se pudo evidenciar una mejoría al respecto, en cuanto a la distribución y señalización de los materiales dispuestos en dicha bodega. La empresa posee estibas plásticas que permiten la retención de posibles derrames de sustancias inflamables.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que el material particulado que se desprende de los procesos de trefilado y cepillado, es capturado manualmente y dispuesto en sacos plásticos ubicados en los patios de almacenamiento sobre estibas de madera.

Una vez revisado el expediente de la empresa FERRASA S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 003 62 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FERRASA S.A.S.

La empresa FERRASA S.A.S. presenta como única emisión, la posible generación de ruido ambiental en los alrededores de las bodegas de operaciones. Puesto que para llevar a cabo sus trabajos de metalmecánica no se requiere del consumo de combustibles fósiles y el material particulado es recogido en sacos, la empresa no produce emisiones atmosféricas de ningún tipo.

Actualmente ninguno de los equipos utilizados en la planta posee ningún sistema de mitigación de ruido puntual, es decir, no se observa el uso de envoltentes o cabinas aislantes, aislamientos a las vibraciones producidas por las máquinas, pantallas acústicas, recubrimientos con materiales insonorizantes para las partes ruidosas de las máquinas, o la construcción de bancadas flotantes para las máquinas, etc.

La empresa realizó un estudio de emisión de ruido realizado los días 8 y 9 de julio de 2013 en la zona de influencia de la empresa que indica que durante los periodos diurno y nocturno; los valores se encuentran por debajo de los estándares máximos permisibles según lo establecido por la norma (75 dB(A) en el periodo diurno y 75 dB(A) en el periodo nocturno). Las figuras 1 y 2 muestran los resultados obtenidos del nivel sonoro equivalente (LAeq) en veinte distintos puntos al exterior de la planta.

En la visita de inspección técnica realizada el día 13 de febrero de 2014, se encontró una bodega que servía para el almacenamiento de líquidos inflamables, repuestos, insumos y otros materiales se encontraban sin la correcta separación, señalización y adecuación en general. Durante la visita efectuada el día 20 de marzo se pudo evidenciar una mejoría al respecto, en cuanto a la distribución y señalización de los materiales dispuestos en dicha bodega. La empresa posee estibas plásticas que permiten la retención de posibles derrames de sustancias inflamables.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 13 del Decreto 948 de 95, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

ART. 14. -Norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente fijará mediante resolución los estándares máximos permisibles de emisión de ruido y de ruido ambiental, para todo el territorio nacional.

Dichos estándares determinarán los niveles admisibles de presión sonora, para cada uno de los sectores clasificados por el artículo 15 de este decreto, y establecerán los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 003 62 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FERRASA S.A.S.

Las normas o estándares de ruido de que trata este artículo se fijarán para evitar efectos nocivos que alteren la salud de la población, afecten el equilibrio de ecosistemas, perturben la paz pública o lesionen el derecho de las personas a disfrutar tranquilamente de los bienes de uso público y del medio ambiente.

Las regulaciones sobre ruido podrán afectar toda presión sonora que, generada por fuentes móviles o fijas, aun desde zonas o bienes privados, trascienda a zonas públicas o al medio ambiente.

ART. 15.-Clasificación de sectores de restricción de ruido ambiental. Para la fijación de las normas de ruido ambiental el Ministerio del Medio Ambiente atenderá a la siguiente sectorización:

1. Sectores A (tranquilidad y silencio). Áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos.
2. Sectores B (tranquilidad y ruido moderado). Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios.
3. Sectores C (ruido intermedio restringido). Zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados.
4. Sectores D (zonas suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado). Áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso.

Que la Resolución N° 601 del 2006, establece las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución N° 627 del 7 de Abril de 2006, por la cual se emite la Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental para todo el territorio Nacional.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa FERRASA S.A.S., identificada con Nit 890.932.389-8, cuyo representante legal es la Señora Luz Marina Guerrero, el cumplimiento de las siguientes recomendaciones en el marco de la producción más limpia:

- Realizar barridos rutinarios bajo calendario alrededor de las máquinas de alta generación de polvos.
- No permitir la acumulación de polvo proveniente de los distintos procesos en áreas de circulación de vehículos pesados.
- Mantener en todo momento los sacos de residuos sólidos sobre estibas o cualquier base que permita mantenerlos a salvo de las escorrentías generadas por las lluvias en el lugar.
- Si eventualmente se requiere almacenar temporalmente algunos escombros, elementos de desecho o cualquier material utilizado o a utilizar dentro del proceso de producción, se debe cubrir con lonas plásticas que permitan separarlos de la acción directa de las brisas y/o precipitaciones atmosféricas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 003 62 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FERRASA S.A.S.

- Reemplazar oportunamente los elementos que estén presentando mayores vibraciones en los equipos de alta carga cinética como control del exceso de ruido generado por desgaste o desalineamiento.
- Ingresar a los planes de optimización a largo plazo de la empresa, actividades de mejora que propendan por la reducción de emisión de ruido proveniente de equipos puntuales (por ejemplo la cortadora de disco) teniendo en cuenta las distintas intervenciones ya sea sobre el ruido generado o directamente sobre la fuente que lo genera, y que son utilizadas a nivel mundial para la mitigación de ruido. Ejemplos: cabinas aislantes, pantallas acústicas, recubrimientos con materiales insonorizantes para las partes ruidosas de las máquinas, construcción de bancadas flotantes para las máquinas, etc.

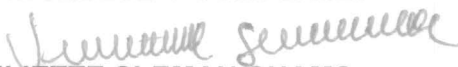
SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 06 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaborado por: Katia Monroy. Abogada Gerencia Gestion Ambiental.